

Informe Especial N° 8 "Aportes de la EBY para el HOSPITAL PEDIATRICO"

Encarnación, 23 de noviembre de 2016.

Señor Intendente de la
Municipalidad de Encarnación
Sr. Alfredo Luis Yd

De nuestra consideración:

Presentamos este Informe Especial N° 8, como complemento de los Informes de la Ejecución Presupuestaria, que incluye análisis, consideraciones y conclusiones sobre el *Acta Complementaria N° 45 al Convenio Marco suscrito entre la EBY y la Municipalidad de Encarnación* del 10/04/2012 y de los ingresos emergentes.

1. OBJETIVO DEL EXAMEN

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir opiniones sobre la procedencia y razonabilidad de los saldos expuestos en la partida 3.1.08.01.001 Varias Donaciones de la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales de 2013 y 2014, y la partida 518.010.900.000 Donaciones de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2015, sobre la base de las Normas Legales vigentes en Paraguay.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Las observaciones emitidas en el presente informe, se basan en el análisis de las documentaciones y registros que han sido proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad. Se analizaron las cuentas en forma profunda. No obstante, hay aspectos que continuamos investigando, y por lo tanto, podríamos ampliar estos análisis y conclusiones en informes futuros. Este informe es parcial dado que no se cuentan en los archivos institucionales de gran parte de la documentación ni se ha recibido la contestación de informaciones solicitadas a la EBY para esta auditoria.

3. ENFOQUE Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION.

En este caso específico, nos avocamos al estudio de los documentos referentes a este Convenio en todas las Dependencias de la Municipalidad de Encarnación y del Consejo Local de Salud. Estas investigaciones fueron hechas en base a la revisión integral de los convenios, contratos y a los antecedentes proveídos por el Sector de Archivo y los procedimientos aplicados en ambos casos.

A continuación se exponen los temas y las observaciones detectadas, y que comprenden:

I. Marco legal

- Constitución Nacional
- Acta Complementaria N° 45 al Convenio Marco suscrito con la EBY
- Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal"
- Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus reglamentos
- Leyes de Presupuesto y Decretos reglamentarios 2015, 2014 y 2013
- Resoluciones 653/08 y 951/09 de la Contraloría General de la República
- Ley 2421/04 y Decreto 6539/05
- Ley 1.626/03 de la Función Pública

II. Antecedentes de la situación

1. En fecha 10/04/2012, se ha firmado el ACTA COMPLEMENTARIA N° 45 del Convenio Marco suscrito entre la EBY-Municipalidad de Encarnación, siendo Director en ese entonces el Lic. Enrique Cáceres Rojas y el Intendente Municipal, Abog. Juan Alberto Schmalko, para la renovación de la cooperación financiera para Dispendios Complementarios para el **Hospital Pediátrico Municipal**. La EBY se compromete a colaborar con el aporte financiero de Gs. 1.176.000.500 para el Hospital a través del Consejo Local de Salud de Encarnación.
2. El 11/11/2016 la EBY remite la Nota D/DOC 86247, requiriendo algunas aclaraciones sobre la rendición de cuentas del ultimo desembolso, (Mesa de Entradas de la EBY N° 318.369), en mora pues debiera haberse hecho en la Administración Municipal anterior. Por informaciones recibidas, la rendición de cuentas fue realizada por la Ex-Directora de Presupuesto Ana Delia Quiroga (actualmente bajo sumario administrativo).
3. También hemos verificado in situ la inexistencia del muro perimetral cuyo costo en el Presupuesto del Acta Complementaria fue de Gs. 114.000.000. No hemos encontrado en nuestras revisiones tanto en la Municipalidad como en el Consejo Local de Salud, documentación alguna que avalen esos gastos.
4. En los archivos institucionales tampoco encontramos los antecedentes de los convenios, Actas Complementarias, notas enviadas y recibidas, comprobantes y soportes de gastos, lo que dificulta de sobremanera la auditoria, a pesar de que se ha solicitado Municipalidad en reiteradas ocasiones a la Entidad Binacional Yacyreta informes tanto de los sobre este y otros desembolsos a favor de la Municipalidad de Encarnación, sin obtener ninguna respuesta. Se acompaña modelo para este caso específico.

III. Cláusulas del Convenio que no se respetaron en ambas instituciones

➤ *Clausula Segunda* ¹:

El aporte comprometido por Yacyreta es por el lapso de 12 (doce) meses contados a partir de la entrega de los Fondos de Anticipo y suscripción del Acta de Inicio por las partes. El convenio menciona que los fondos serian para el Consejo Local de Salud, sin embargo esta institución no recibió ninguno de los tres desembolsos y tal situación fue confirmada con los registros contables de dicha institución.

➤ *Clausula Tercera*

Concluye esa Cláusula con la siguiente condición para el manejo de los fondos: *“Para lo cual habilitará una cuenta de carácter exclusivo para el manejo de estos fondos en un banco de plaza de la ciudad de Encarnación.”*

- a) La MUNICIPALIDAD debió transferir la totalidad de los fondos recibidos al Consejo Local de Salud de Encarnación, para su ejecución y respectivas rendiciones.
- b) No se habilitó en la Municipalidad de Encarnación ni en el Consejo Local de Salud ninguna cuenta corriente para este fin.

➤ *Clausula Cuarta:*

En su última parte dice... *“El anticipo se pagará con la presentación de la solicitud de desembolso por parte del Consejo Local de Salud de Encarnación, cuya rendición de aplicación se deberá presentar con la solicitud de pago del segundo desembolso. La rendición del último desembolso deberá ser presentada conjuntamente con el informe final de las acciones realizadas objeto de la presente Acta Complementaria.”*

Habíamos mencionados que no se cuenta con antecedentes de la rendición de cuentas obligatoria del anticipo y de la cuota final.

4. CONCLUSIONES

Esta carta es de carácter confidencial y la Municipalidad podrá hacer el uso que considere más conveniente para la Institución. Sin embargo, esta limitación no intenta restringir la distribución del informe, que es un asunto de interés público. Dada la importancia de los temas investigados, exponemos algunas conclusiones, que afectan la gestión del Abog. Joel Maidana Ex Intendente Municipal.

¹ El Estatuto del Consejo Local de Salud de Encarnación, establece en su Artículo 17: “Recepcionar los aportes voluntarios que reciba de personas físicas y/o jurídicas domiciliadas en el país y en el extranjero, para cumplir con su objetivo del Artículo 5: Tendrá como finalidad primordial apuntar al logro de la atención integral de la salud de todos los habitantes del distrito de Encarnación de manera equitativa, oportuna y eficiente sin discriminación de ninguna clase, mediante acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud, desde el Hospital Pediátrico Municipal.”

1. La Administración Municipal incumplió el Acta Complementaria N° 45 (Clausula Cuarta), en sus aspectos principales, entre ellos:
 - a. Mora en la rendición de cuentas del último desembolso, (10/08/2015) por Gs. 352.800.500 y falta del Informe Final de las acciones realizadas. El primer reclamo de la EBY fue ya el 19/11/2015, que no fue cumplido por la administración anterior.
 - b. Los comprobantes de las rendiciones de cuentas (facturas, planillas y recibos) no constan que se han afectado esos gastos al Hospital Pediatrico como se establece en el Convenio, como en el caso de Combustibles y Lubricantes, cuyos antecedentes documentan que se utilizaron para otros programas de la Municipalidad, como Recolección de Residuos, etc. .
 - c. Inexistencia del muro perimetral previsto en el convenio, cuyo costo en el Presupuesto del Acta Complementaria fue de Gs. 114.000.000.
 - d. El Consejo Local de Salud, no recibió ni administró ningún desembolso de la EBY, ni se habilitó una cuenta corriente bancaria.
2. En los archivos institucionales solo encontramos antecedentes parciales de los convenios, Actas Complementarias, notas enviadas y recibidas, comprobantes y soportes de gastos.
3. La estructuración del Presupuesto sin definición del origen del ingreso para los gastos del proyecto, conspiran en cuanto a su revisión y transparencia, dado que los fondos entran a una cuenta común. La dificultad se potencia pues tampoco se implementó la cuenta bancaria especial. Tampoco los gastos están referenciados por origen como en las erogaciones de Royalties y FONACIDE.

En nuestra opinión, el convenio objeto de este informe no se ha respetado ni cumplimentado por la Municipalidad de Encarnación. No obstante, y dada la importancia de los temas expuestos, y con el objetivo de corroborar y tomar las acciones pertinentes, consideramos oportuno recurrir a las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad y del Consejo Local de Salud.

Estamos atentos a aclarar cualquier aspecto de este informe, que ponemos a su consideración.

Atentamente,

.....
CP y **MAP Dimas Piris Da Motta**
Matrícula C-100 CCP